

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN FINAL OIR2020-045

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del tres de diciembre del dos mil veinte, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. OIR20-045**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED], abogada con Documento Único de Identidad: [REDACTED],

vía **correo electrónico** a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional, con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte en horario no hábil admitiéndose el presente requerimiento con fecha veinte de noviembre del presente año cuya fecha de entrega de la información es para el tres de diciembre y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE:**

NOTIFICAR que la información solicitada mediante la asignación **OIR20-045**, relacionada a: **1)** “Se me proporcione información de conformidad a las competencias establecidas en el art. 180 lits. d), g) h) e i) de la LEPINA, sobre los programas, planes, estrategias, capacitaciones e investigaciones realizadas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, específicamente en estado de mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, en el período comprendido desde el año 2018 hasta el año 2020 y cuál ha sido el periodo de vigencia.” Se informa de conformidad a la información proporcionada por la Subdirección de Programas de Protección de Derechos de este Instituto que no se ha trabajado en el municipio de Usulután la temática de mendicidad en el periodo solicitado. “Es de mencionar que las atenciones brindadas a la niñez y adolescencia son de acuerdo a la oferta programática disponible en la Oficina Territorial de Usulután, la cual consiste en el Plan de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias, desde una perspectiva de Derechos Humanos, Género e Inclusión. Además, de conformidad a la entrada en vigencia de la LEPINA, los casos de vulneración de derechos son competencia de las Juntas de Protección de Derechos, de acuerdo al artículo 161 letra “A” LEPINA, que establece lo siguiente: “conocer en su ámbito de competencia, de oficio o a petición de parte, de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”. En este sentido, este Instituto señala que no ha desarrollado programas, planes, estrategias, capacitaciones e investigaciones realizadas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, específicamente en estado de mendicidad de NNA en el municipio de Usulután, departamento de Usulután, sin embargo la Institución si ha realizado y ejecutado atenciones a la niñez y adolescencia de acuerdo a la oferta programática disponible en la Oficina Territorial de Usulután, la cual consiste en el Plan de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes retornados y sus familias.


NOTIFIQUESE, la entrega de la información al solicitante a tres días del mes de diciembre del dos mil veinte a través del medio solicitado: **electrónico**.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ARCHIVASE.




Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.